

RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN ABIERTA 007 DE 2018

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, a través del presente documento da respuesta a las observaciones extemporáneas recibidas al proceso de selección por Invitación Abierta 007 de 2018. El documento presenta las observaciones recibidas y la respuesta de la Entidad.

1. GRUPO ASD

Observación No. 1

“Tenemos claro que la siguiente comunicación se realiza de manera extemporánea y somos concedores de la nota final del documento de Respuestas a observaciones. Sin embargo; muy respetuosamente consideramos que es válido enviarla, con el fin de dar claridad a todos los posibles oferentes frente a la presentación de la Oferta Económica:

*Se entiende que la evaluación del factor económico se realizará tomando el valor de la sumatoria de las tres columnas de la última fila **TOTAL POR PRUEBA INCLUYENDO IMPUESTOS** (en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA), restándole al mismo el 19%.*

1. Por favor confirmar si estamos en lo correcto.
2. Si estamos en lo correcto; la Entidad debe tener presente que el valor obtenido no será igual al valor total de la prueba antes de impuestos

*Entiéndase como **valor total de la prueba antes de impuestos** como la sumatoria de las tres columnas de la fila **TOTAL POR PRUEBA ANTES DE IMPUESTOS** en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA)*

Hemos identificado que lo que exponemos en el punto 2., obedece a que en la formulas del FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA no se contempla el valor del IVA de la BOLSA MÁXIMA DE VIÁTICOS AUTORIZADA.

Si no estamos en lo correcto; solicitamos respetuosamente que por favor se aclare detalladamente el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, de manera que la confusión no induzca al error que genere el rechazo de la oferta; o que no induzca a futuras diferencias entre el Contratista y el ICFES, en el proceso de facturación.

Agradecemos por favor acoger nuestra solicitud y dar respuesta.”

Respuesta.

El ICFES da respuesta a la observación recibida con el único propósito de evitar que el observante con sus escritos extemporáneos confunda o amedrente a los posibles oferentes de este proceso.

De la mera lectura del numeral 6.3., del pliego de condiciones, se establece con total claridad:

“6.3. Factor económico

*6.3.1. La evaluación del factor económico se realizará **sobre el valor total de la oferta consignada en el Formato No. 7 – Oferta Económica, antes de IVA.**” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

El valor total antes de impuestos corresponde a la sumatoria de las tres columnas de la fila TOTAL POR PRUEBA ANTES DE IMPUESTOS en el Formato No. 7- Oferta Económica.

Respecto de la Bolsa Máxima de Viáticos Autorizada, se reitera que este valor es un tope, y ICFES no pagará valores por concepto de viáticos que superen el límite establecido, como aparece en la nota (7) del Formato No. 7, y como se le ha aclarado al observante en más de una oportunidad.

Para terminar y según el artículo 447 del Estatuto Tributario, el reintegro de gastos de viajes (Viáticos), no se asimilan ni son la remuneración directa del servicio, por lo tanto, no hace parte de la base gravable IVA.